

CAPITULO ESPECIAL "ACUERDO CIUDAD DE MAR DEL PLATA" – INTERMAR BINGOS S.A.

Atento lo dispuesto en el artículo 1º AMBITO DE APLICACIÓN, del convenio que antecede se disponen las siguientes condiciones especiales, quedando cada artículo redactado de la siguiente manera y de aplicación estricta a los trabajadores dependientes de la firma INTERMAR BINGOS S.A. que presten servicios en los establecimientos sitios en la ciudad de Mar del Plata:

CAPITULO II – ARTICULO 16º:

Atento a que en las Salas de la Ciudad de Mar del Plata a cargo de la empresa INTERMAR BINGOS S.A. no se comercializan comidas elaboradas con la modalidad restaurante y que los mozos o camareros no retiran la vajilla de las mesas o máquinas, ya que esta tarea es realizada por Auxiliares de limpieza a través de carros para traslados, se dispone lo siguiente:

- Para el sector de juegos de Bingo se dispondrá un mínimo de 1 mozo/a por cada 80 clientes.
- Para el sector de máquinas tragamonedas o juegos electrónicos se dispondrá de 1 mozo/a cada 80 máquinas.

CAPITULO III – ART. 23 – ROPA DE TRABAJO:

La Empresa proveerá para uso de personal y sin cargo la ropa de trabajo necesaria y consistente en 2 (dos) uniformes completos (no incluye zapatos ni medias) y los elementos de seguridad necesarios para realizar la tarea asignada. El trabajador tendrá la obligación de utilizar los elementos de seguridad asignados por la Empresa.

La provisión se realizará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor si resultase necesario para mantener la buena imagen del trabajador o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por las Empresas.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso.

CAPITULO IV – ART. 28.2 –

Considerando que en la ciudad de MAR DEL PLATA la empresa INTERMAR BINGOS S.A. cuenta con servicio contratado de MEDICINA LABORAL EMPRESARA se establece que si el empleado que se ausentare por enfermedad se encontrase en condiciones de deambular, deberá concurrir a la OFICINA DE RRHH de la empresa a fin de retirar una orden o cupón con el cuál deberá presentarse en los consultorios del Control Medico Laboral. En caso contrario, cuando el trabajador requiera guardar reposo ambulatorio en domicilio, podrá ser asistido por su profesional de confianza quien deberá acreditar mediante certificado medico dicha situación, sin perjuicio que la empresa disponga el contralor efectivo por un profesional de la empresa contratada, en el domicilio donde se encuentre.

CAPITULO IV – ART. 29.1. Teniendo en cuenta que en la ciudad de MAR DEL PLATA se encuentra a disposición de los empleados un sistema de bolsines dotados de elementos de seguridad, se aclara que NO resulta obligatorio para INTERMAR BINGOS S.A. la instalación de lockers de seguridad.-

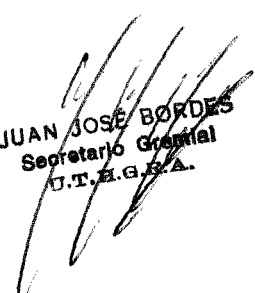
JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.



Excepto los articulos indicados en el presente capítulo, a cuyo texto se someten las partes, en lo demás rige en su totalidad la normativa expresada en el convenio que se suscribe en conjunto con las restantes empresas signatarias.

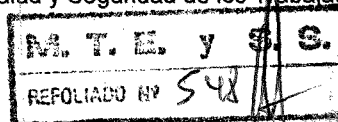

JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.



"2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



LIC. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE N° 1.423.755/10

En la ciudad de Buenos Aires a los **30 días del mes de Marzo de 2011**, siendo las 14.00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, el Sr. Juan José BORDES, la Sra. Ilda Mercedes MORRO, Secretaria General Seccional MAR DEL PLATA (MI N° 5.623.622), el Sr. Carlos Miguel COSTA, Secretario Gremial Seccional MAR DEL PLATA (MI N° 17.981.704), el Sr. Christian DURRUTY, Vocal Titular Seccional MAR DEL PLATA (MI N° 22.522.424), la Sra. Miriam FERNANDEZ, Congresal Titular Seccional MAR DEL PLATA (MI N° 25.155.375), y los Delegados de Personal, el Sr. Walter Adrian D'AMBROSIO (MI N° 25.429.769), y el Sr. Claudio RODRIGUEZ (MI N° 22.313.246), con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de las empresas **INTERMAR BINGOS S.A.**, el Sr. Carlos GHERARDI, apoderado, con el patrocinio del Dr. Juan Manuel DE MARCHI (MI N° 21.904.002).-

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican en todos sus términos y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 3/4 de la presentación efectuada bajo Expediente N° 1.436.445/11 (fs. 548 del principal). Se solicita asimismo, que este acuerdo sea incorporado como Anexo del Convenio de Empresa que fuera homologado mediante la Resolución ST N° 141/11, registro N° 1191/11 "E".

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

M. T. E. y S.
REFOLIADO Nº 54 P. 1

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-

Siendo las 14.30 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mi que certifico.

UTHGRA

REP. EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the parties involved in the act]

Lic. JULIANA GARCIA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS